

sidera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torralbilla (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1966.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de caminos en Cogollos de Guadix y Albuñán (Granada)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de diciembre de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de caminos en Cogollos de Guadix y Albuñán (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones novecientos veinticuatro mil quinientas veintitrés pesetas con sesenta y dos céntimos (4.924.523,62 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Alejandro Díaz Torres en la cantidad de tres millones trescientas cincuenta mil pesetas (3.350.000 pesetas), con una baja que representa el 31,97312 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Director.—612-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Julián Rivero Bescós, Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (S. T.), en situación de retirado por edad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resolución de este Ministerio de fecha 28 de enero de 1965, que desestimó recurso de reposición entablado contra otra, también de este Departamento, de fecha 8 de agosto de 1964, por la cual se le denegó la indemnización correspondiente a su empleo efectivo por privación al derecho de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 3 de enero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Bescós, Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, Servicios de Tierra, contra la Resolución del Ministerio del Aire de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición por él deducido contra la adoptada por el propio Departamento ministerial el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando su petición de reconocimiento del derecho a indemnización por privación del de efectividad de vivienda militar, cuya Resolución declaramos conforme a derecho, y, en conse-

cuencia, confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.

En el expediente número 5/65, seguido a instancia del «Central Internacional, S. L.», sobre declaración de prácticas excepcionales e inscripción en el Registro Definitivo creado por el artículo 21 de la Ley 110/63, de 20 de julio, de las realizadas por la indicada Sociedad, ha recaído resolución del Tribunal con fecha 19 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice textualmente:

«Se declara práctica exceptuable, en lo referente a la venta y distribución de clavos de herrar y bonificaciones en los precios para cantidades y calidades similares de los mismos, el acuerdo existente entre las Empresas «S. A. Echevarría» «O. Mustad y Compañía» y «Central Internacional, S. L.», en virtud del cual esta última actúa como representante y agente de ventas en España del clavo de errar fabricado por las dos primeras firmas; todo ello en tanto subsistan las actuales circunstancias económicas del mercado, a cuyo efecto se ejercerá la debida vigilancia por el Servicio de Defensa de la Competencia para el caso en que, como consecuencia de posibles incrementos de la demanda de dicho artículo fuera procedente proponer al Tribunal la revisión de este acuerdo. Y firme que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo que previene el artículo 117 del Reglamento de este Tribunal.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado y siendo firme la expresada resolución, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» firmo la presente en Madrid a 3 de febrero de 1966.—El Secretario.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,847	60,027
1 Dólar canadiense	55,624	55,791
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244
1 Libra esterlina	167,757	168,262
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,404	120,766
1 Marco alemán	14,902	14,946
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,516	16,565
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,426	232,122
100 Escudos portugueses	209,186	209,815